



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en la sala de juntas Bienestar, ubicada en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia.

La Lic. Paola Lizette Gutiérrez Hernández, quien fue designada como suplente de la Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.

1

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día contenido en la convocatoria respectiva, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Actualización y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Capacitación [PAC] 2024, el cual deberá entregarse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [en adelante, INAI]. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [en adelante, LFTAIP].

Ahora bien, a efecto de desahogar el Tercer punto del Orden del día, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el Programa Anual de Capacitación [PAC] 2024, el cual a petición del INAI, tuvo que ser modificado en virtud de que una de las plataformas por donde imparte los cursos el INAI, sigue sin funcionar, ajustando el programa solo con los cursos que se imparten en las modalidades presencial y presencial a distancia.

Por lo que una vez consolidada la información recabada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la propuesta que se remitió en la convocatoria de la presente sesión.

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discutieron sobre el Programa Anual de Capacitación [PAC] 2024, se emite el siguiente:



<p>ACUERDO CT/EXT/17/2024/01</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, de la LFTAIP, se ACTUALIZA y APRUEBA el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2024 en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que lo remita al INAI, previa firma del mismo por los integrantes de este Comité de Transparencia, dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la firma de la presente, y dé seguimiento a su cumplimiento.</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, propuesta por la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, concerniente a los oficios número 613.UPRI/DGAPL/104/2017 y 613.UPRI/667/2017, relacionados con el recurso de revisión RRA 13732/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001755. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [en adelante, LGTAIP], 97, 98, 100, 102, 105, último párrafo, 106, 108 y 110, fracción XII, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Trigésimo primero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas [en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas]. -----

2

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la solicitud de acceso de la información con número de folio 330025824001755, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO A LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL LO SIGUIENTE:

- 1.- *Copia certificada del oficio No. 613.UPRI/667/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por la C. MARÍA DEL CONSUELO LIMA MORENO que fue titular de la otrora UNIDAD DE PLANEACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA ENTONCES SEDESOL.*
- 2.- *Copia certificada del oficio No. 613.UPRI/DGAPL/104/2017 suscrito por la entonces Directora General Adjunta CELLY MARTÍNEZ CAMACHO y dirigido a la titular de la UPRI.*
- 3.- *Que informe sobre la ubicación actual del mencionado disco duro referido en los dos oficios señalados en los puntos 1 y 2 identificado con la marca ADATA con serie de identificación 1f3120141MISIERTATMA A99-AHV100 que contiene los informes electrónicos referidos en los mismos ocursos. En caso de no contar con la información señalar la unidad administrativa que debe tener esta información para ser requerida.*



COPIA CERTIFICA.

Datos complementarios

La Unidad de Planeación y Evaluación de Programas Sociales es la sucesora de la extinta UPRI y por tanto a su resguardo se encuentra dicha información solicitada.” [sic]

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2437/2024, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, mediante el oficio BIE/UPEPD/700/DRI/298/2024, informó, que, consultó a las correspondientes Direcciones Generales y de Área adscritas a la misma, las cuales manifestaron, en suma, que, después de realizar búsqueda exhaustiva, minuciosa y con amplio criterio en los respectivos archivos físicos y electrónicos, no localizaron la información requerida. -----

Ahora bien, la persona Responsable del Archivo de Trámite de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo indicó que, encontró los acuses originales de los oficios número 613.UPRI/667/2017 y 613.UPRI/DGAPL/104/2017. -----

3

Sin embargo, respecto del oficio número 613.UPRI/DGAPL/104/2017, dicha Unidad puntualizó que, se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionarlo, ya que dicha documentación se encuentra clasificada como RESERVADA por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar en su Trigésima Primera sesión extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 140, fracción I, de la LFTAIP, 137 inciso a) [sic] LGTAIP, así como los establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas; mientras que el oficio número oficio 613.UPRI/667/2017 lo ponía a disposición. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia dio atención y respuesta a la solicitud de información en comento. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el diez de octubre de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 13732/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“En la respuesta proporcionada se menciona que se anexa copias simples de los oficios mencionados en la solicitud, pero estos no se adjuntaron en la respuesta ni se ofrece medio para descargarlos. Solo se puede descargar la respuesta de la instancia pero no vienen las copias simples que se mencionan” [sic]



Así, mediante oficio número UT/2709/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado.

De tal manera que, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, mediante el oficio BIE/UPEPD/700/DRI/318/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos correspondientes de la documentación solicitada, dando como resultado de esa búsqueda, la localización del acuse de recibo del oficio 613.UPRI/667/2017, el cual, tras un nuevo análisis de la información solicitada, esa Unidad Administrativa identificó que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 113, fracción XII, de la LGTAIP, así como en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, ya que la divulgación de dicha información podría representar un riesgo real, demostrable e identificable para el interés público, dado que forma parte de una investigación en trámite ante la Fiscalía General de la República. --

Por lo que, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, con fundamento en los artículos 97, 98, 100, 102 y 106 de la LFTAIP, la clasificación de reserva de los siguientes documentos:

1. Oficio número 613.UPRI/DGAPI/104/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, dirigido a la Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales (UPRI). actualmente Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo (UPEPD).
2. Oficio número 613.UPRI/667/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, dirigido al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar) en el cual la entonces Titular de la UPRI, actualmente UPEPD, envía información solicitada referente a la investigación derivada del Pliego de Observaciones 074/2017. Con clave 15-0-20100-12-1639-003. Correspondiente a la práctica de la auditoría 1639.

4

Es el caso, que la información enlistada forma parte de un procedimiento de investigación que se encuentra en curso ante la Fiscalía General de la República, del cual esa Unidad Administrativa aún no ha sido notificada sobre la conclusión, caducidad o prescripción de dicho procedimiento, lo que fundamenta la solicitud de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la confirmación de la reserva de la información enumerada, dado que se establece las condiciones bajo las cuales la información puede ser considerada como reservada, a efecto de proteger los intereses de la investigación y garantizar que la divulgación de la información no perjudique el desarrollo de ésta, así como salvaguardar los derechos de las partes involucradas.

Por lo que su solicitud la realiza con base en lo dispuesto por la LGTAIP, en particular en su capítulo II, artículo 113, fracción XII.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

Así como con fundamento en LFTAIP, capítulo II, artículo 110, fracción XII, la cual establece que: --

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público"

De igual forma, y con fundamento en lo establecido en el artículo Trigésimo primero, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice: -----

"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público a su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño"

Respecto al contenido de los artículos citados, expone los siguientes argumentos: -----

Mediante el oficio número 613.UPRI/422/2018 de fecha 7 de agosto de 2018, el cual anexa copia para pronta referencia para el Comité de Transparencia, emitido por la UPRI, actualmente UPEPD y dirigido a la Dirección General de Programación y Presupuesto [DGPP], envió información para que, por conducto de aquella, remitiera a la persona Titular de la Mesa Séptima Investigadora de la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, adscrita a la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República [FGR], lo anterior con el propósito de identificar si se incurrió en posibles responsabilidades cometidas por los servidores públicos que intervinieron en la firma de los convenios celebrados entre la entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, y la Universidad Autónoma del estado de Morelos. -----

Posteriormente, a través del oficio número UAF/DGPP/410/3048/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, del cual anexa copia para pronta referencia del Comité de Transparencia, emitido por la DGPP y dirigido a la UPRI, actualmente UPEPD, mediante el cual se informó que el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social [ahora Secretaría de Bienestar] y -----



la Universidad Autónoma del estado de Morelos, suscrito el 02 de junio de 2014, dio lugar a un procedimiento resarcitorio ante la Fiscalía General de la República. -----

Y enfatiza la Unidad multicitada que, hasta el momento no ha recibido ninguna notificación, sobre la conclusión del citado procedimiento, por lo que, proporcionar la información anteriormente citada podría alterar el curso de la indagación llevada a cabo por la autoridad ministerial. -----

Asimismo, en cumplimiento al artículo 104 de la LGTAIP, desarrolla la siguiente prueba de daño: -

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. -----

- a) **Riesgo Real.** La difusión de la información enumerada en la presente solicitud se encuentra inmersa en un delicado proceso de investigación por parte de la Fiscalía General de la República [FGR], por lo que dar a conocer la información y la documentación en cuestión compromete gravemente el curso de dicha investigación.
- b) **Riesgo Demostrable.** Únicamente con la entrega de una copia simple de los oficios sometidos a consideración del Comité de Transparencia, sería suficiente para dar a conocer información que es materia de la investigación ministerial, y se conocería las posibles vías de investigación a cargo de la autoridad competente y, en consecuencia, alterar el curso de la misma. Asimismo, como se indicó anteriormente, mediante el oficio número 613.UPRI/422/2018, emitido por la entonces Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales y dirigido a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), se envió dicha información con el objetivo de que se remitiera a la Titular de la Mesa Séptima Investigadora de la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, adscrita a la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República.
- c) **Riesgo Identificable.** Divulgar la información contenida en ambos oficios, provocaría el riesgo de obstaculizar las actividades de la autoridad que lleva a cabo la investigación, así como entorpecer la identificación de posibles responsabilidades atribuibles a los servidores públicos que intervinieron en la firma de los convenios celebrados entre la entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

6

Por lo tanto, resulta necesario reservar la información relacionada con dicha investigación, entre ellos, los oficios número 613.UPRI/667/2017 y 613.UPRI/DGAPL/104/2017, dado que, hasta la fecha, no se cuenta con una notificación de autoridad competente que informe sobre la conclusión del procedimiento de investigación. -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----



Al respecto, y como se mencionó con antelación, la difusión de la documentación referida, que se encuentra en un procedimiento resarcitorio, representa un riesgo significativo, ya que podría obstaculizar las actividades de los responsables de la investigación y, en consecuencia, alterar el curso de la misma.

Por lo tanto, al reservar la información citada, se preserva el interés público, dado que las funciones de auditoría, inspección y verificación buscan asegurar que el ejercicio de los recursos públicos se realice conforme a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. A raíz del proceso de investigación, se podrían identificar hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas y/o penales, los cuales, deberán ser comunicados a las autoridades competentes. En consecuencia, la sociedad se verá beneficiada en mayor medida cuando este proceso llegue a una resolución definitiva.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como señaló anteriormente, considera pertinente reservar la información en cuestión, dado que se encuentra inmersa en un procedimiento resarcitorio cuyo objetivo es determinar la existencia de posibles responsabilidades de los servidores públicos involucrados. La reserva de esta información es fundamental para evitar un perjuicio mayor, ya que garantiza un proceso de investigación libre de obstáculos y que se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Este enfoque se sustenta en el principio de legalidad y el derecho a un debido proceso, garantizando que las investigaciones se realicen sin interferencias que puedan comprometer su integridad. Lo cual concluirá en una resolución que contribuya a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos públicos, los cuales son de interés general para todos los contribuyentes.

7

Considerando lo señalado, solicita se someta al Comité de Transparencia de esta Secretaría la reserva de la información de los dos oficios antes señalados, por un periodo de cinco años o hasta que dejen de subsistir las causas que dan origen a dicha reserva.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 101, 103, 104, 106 y 113, fracción XII, de la LGTAIP, y 97, 98, 100, 102, 105, último párrafo, 106, 108 y 110, fracción XII, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Trigésimo primero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, se determina lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/17/2024/02</p>	<p>Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información propuesta por la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, concerniente a los oficios número 613.UPRI/DGAPL/104/2017 y 613.UPRI/667/2017, relacionados con el recurso de revisión RRA 13732/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001755.</p>
--	--



	<p>Queda confirmada la reserva de la información, la cual será por un periodo de cinco años o hasta que concluya las razones de la reserva, contados a partir de la firma de la presenta acta de este Comité de Transparencia, cuya responsable de la misma será la persona Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se han expuesto a lo largo del presente apartado de esta acta. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con dieciocho minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado
para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar

Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su
calidad de Suplente.

Lic. Paola Lizette Gutiérrez Hernández
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar,
en su calidad de Suplente.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.